

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "INDUSTRIA PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO".**

391

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/2016**

**Valparaíso, 23 NOV. 2016**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 28 de abril de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Cristian Castro Barrientos, en representación de M.C.P. Industrial Ltda. (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Industria para la Fabricación de Productos de Caucho" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 292, de fecha 13 de mayo de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada con fecha 1 de junio de 2016, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. La Carta N° 411, de fecha 5 de julio de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto 1 anterior.
5. La Carta s/n°, ingresada con fecha 12 de octubre de 2016, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y; la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 28 de abril de 2016, el señor Cristian Castro Barrientos, en representación de M.C.P. Industrial Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del

Proyecto "Industria para la Fabricación de Productos de Caucho". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- En la construcción de una infraestructura industrial (galpón), en la que se fabricarían piezas de caucho para diversos tipos de maquinarias.
- El proyecto se localizaría en Avenida El Parque N° 420 Loteo Industrial Gulmué, Comuna de Concón, en terreno actualmente eriazos, ubicado en la zona de extensión urbana (uso de suelo actividades productivas molestas) definida por el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso. Las coordenadas (UTM/SAD 69/HUSO 19 SUR) de localización serían las siguientes:

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	268495	6353834
2	268410	6353769
3	268436	6353729
4	268522	6353794

- La construcción del proyecto consideraría una estructura base de perfiles metálicos revestidos con cubiertas de zinc galvanizado (obra tipo galpón), pavimentos interiores y exteriores en hormigón. La obra consideraría un área de atención de clientes y sala de ventas, oficinas administrativas, comedor, servicios higiénicos, camarines, área de producción, estacionamientos y áreas de circulación.
- La superficie predial sería de 5.159 metros cuadrados.
- Las etapas básicas del proceso serían las siguientes:

Recepción de materia prima: la mezcla de caucho preelaborada es comprada a proveedores en lotes de 300 kilogramos (*master bash*), luego es almacenada y lista para preformar.

Preformado: consistiría en el laminado o perfilado del caucho en su estado de mezcla preelaborado, según el molde que se requiere utilizar.

Mezclado de Moldes: El proceso requiere de un molde según la pieza a fabricar, para eso se confeccionaría el molde en un torno.

Prensado y Vulcanizado: Este proceso consiste en la fabricación misma de la pieza de goma. Para esto se utiliza una prensa, la cual funcionaría en base a presión hidráulica y temperatura. El molde sería introducido en la mezcla y se obtendría luego de unos 10 a 30 minutos una pieza de goma.

Extrusión en Túnel: Este sería el proceso de fabricación de perfiles de goma. Para esto se utilizaría una extrusora de tornillo, la cual funcionaría en base a presión hidráulica y temperatura. El molde sería introducido en la extrusora con la mezcla y pasaría a través del túnel de vulcanización.

Bodegaje: Una vez fabricada la pieza se procedería a su embalaje en bolsas o cajas según el tamaño y la cantidad.

- Los insumos que requería el proyecto serían los siguientes:

Insumo	Cantidad Mensual Utilizada Kilogramos	Cantidad Anual Utilizada Kilogramos	Capacidad Máxima de Almacenamiento en Bodega Kilogramos
Acero	30.000	120.000	2.000.000
Gas	45	540	4.687
Oxígeno	54	648	2.025
Caucho	38.000	456.000	33.000
Pintura Epóxica	20,8	250	10.800

- Los residuos peligrosos que generaría el proyecto corresponderían a los siguientes:

Residuo	Característica	Compuesto peligroso	Característica	Números	Capacidad Máxima de Almacenamiento en Bodega Kilogramos
Tinetas de pinturas vacías	Pintura epóxica inflamable	2-metil, 1-propanol	Sustancia tóxica crónica	RP U140 CAS 78-83-1	0.83 unidades al mes (1,2 kg. al mes)
Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.				RP I.12	1,5 kg al mes

- El proyecto se emplazaría en una zona declarada saturada y latente por material particulado fino respirable (MP2,5) y zona latente material particulado respirable (MP 10) (comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví) mediante D.S. N°10/2015 del Ministerio de Medio Ambiente.
- De acuerdo al informe de estimación de emisiones atmosféricas, las emisiones de MP 10 y MP 2,5 que generaría el proyecto en las fases de construcción, operación y cierre, presentado por el proponente, se tiene que:

Contaminante	Fase de Construcción T/fase (Duración 10 días)	Fase de Operación T/año	Fase de Cierre T/fase (Duración 40 días)	Límite RE N° 361 09/05/2016 del Ministerio del Medio Ambiente T/año
MP10	0,0047	0,0017	0,0017	5
MP 2,5	0,0033	0,00058	0,0014	2,5

El proyecto aportaría emisiones mínimas de MP10 y MP2,5 en todas sus fases y en consecuencia no sobrepasaría los límites impuestos en el Anteproyecto de Plan de Prevención y Descontaminación para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

2. Que, según lo dispuesto en la letra ñ), k) y h) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.*

(...)

*“k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.*

(...)

*“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.”*

Por su parte, el artículo 3° letras ñ), ñ.1, ñ.3, k), k.1 y h.2. del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros los siguientes:

*“...Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

*“ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.”*

*(...)*

*“ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo”*

*(...)*

*“k)...Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*

*Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.*

*Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.”*

*(...)*

*“h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).”*

3. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por el Proponente, el Proyecto consultado de construcción de una infraestructura industrial (galpón) para la fabricación de piezas de caucho para diversos tipos de maquinarias: i) utilizaría 45 kg/mes de gas propano, sustancia inflamable clase 2.1 de la NCh 382. Of 2004 y tendría una capacidad máxima de almacenamiento de 4.687 kilogramos, cantidades inferiores a 80.000 kg/día y 80.000 kg. respectivamente; ii) se emplazaría en un loteo

industrial en zona de extensión urbana comprendida en el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso para uso de suelo de actividades productivas molestas y tendría una superficie predial de 5.159 metros cuadrados, es decir se emplazaría en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley y tendría una superficie inferior a 20 hectáreas; iii) se emplazaría en zona declarada saturada y latente por MP2,5 y zona latente por MP10 en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví mediante D.S. N°10/2015 del Ministerio del Medio Ambiente. En tanto y realizando una estimación, la emisión diaria de MP10 y MP2,5 en cada una de las etapas del proyecto, tendría una participación porcentual respecto al inventario de emisiones de Concón -según resultados del estudio "Evaluación de Medidas Costo Efectivas para Revisar y Formular el Plan de Ventanas" (Noviembre 2015) y utilizando como supuesto conservador que todo el MP2,5 corresponde a MP10)- inferior al límite de 5% del inventario de Concón, que estimativamente sería de 0,2 t/día de MP10 y MP2,5, esto es considerando que en el peor escenario, correspondiente a la fase de construcción, se emitirían 0,00047 t/día de MP10 y 0,00033 t/día de MP2,5.

4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el proyecto consultado de construcción de una infraestructura industrial (galpón) para la fabricación de piezas de caucho para diversos tipos de maquinarias: i) utilizaría 45 kg/mes de gas propano, sustancia inflamable clase 2.1 de la NCh 382. Of 2004 y tendría una capacidad máxima de almacenamiento de 4.687 kilogramos, cantidades inferiores a 80.000 kg/día y 80.000 kg. respectivamente; ii) se emplazaría en loteo industrial de zona de extensión urbana comprendida en el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso para uso de suelo de actividades productivas molestas y tendría una superficie predial de 5.159 metros cuadrados. Es decir se emplazaría en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley y tendría una superficie predial inferior a 20 hectáreas; iii) se emplazaría en zona declarada saturada y latente por MP2,5 y zona latente por MP10 en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví mediante D.S. N°10/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, en tanto y realizando una estimación, la emisión diaria de MP10 y MP2,5 en cada una de las etapas del proyecto, tendría una participación porcentual respecto al inventario de emisiones de Concón -según resultados del estudio "Evaluación de Medidas Costo Efectivas para Revisar y Formular el Plan de Ventanas" (Noviembre 2015) y utilizando como supuesto conservador que todo el MP2,5 corresponde a MP10)- inferior al límite de 5% del inventario de Concón, que estimativamente sería de 0,2 t/día de MP10 y MP2,5, esto es considerando que en el peor escenario, correspondiente a la fase de construcción, se emitirían 0,00047 t/día de MP10 y 0,00033 t/día de MP2,5, en consecuencia no le serían aplicables los literales ñ.1, ñ.3, k.1 y h.2 del RSEIA.
5. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que el Proyecto "Industria para la Fabricación de Productos de Caucho" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 1, 2, 3, y 4 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Cristian Castro Barrientos representante de M.C.P Industrial Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto

ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



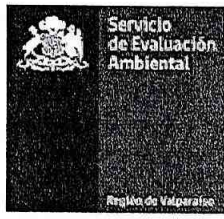
  
EPM/MPGG/rchz

Distribución:

- Señor Cristian Castro Barrientos representante de M.C.P Industrial Ltda. (Av. Carlos Ibáñez del Campo N°3010, Achupallas, Viña del Mar).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Concón.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos: N°1281-B/2016 (GD:10.576/2016); N° 1647-B/2016; N°2809-B/2016 (GD:24.815/2016)).



CARTA N° 681  
/

Valparaíso, 23 NOV. 2016

*Señor*  
*Cristian Castro Barrientos*  
*Representante Legal*  
*M.C.P. Industrial Ltda.*  
*Av. Carlos Ibáñez del Campo N°3010, Achupallas*  
*Viña del Mar*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 391/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 23 de Noviembre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Industria para la Fabricación de Productos de Caucho".

  
*ALBERTO ACUÑA CERDA*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado



**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2016**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	23-11-2016	CRISTIAN CASTRO BARRIENTOS	REPRESENTANTE LEGAL	M.C.P. INDUSTRIAL LTDA.	AV. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO N°3010, ACHUPALLA	VIÑA DEL MAR	CARTA RES. EX. 681 - 391	1004252323763

